

Informe Secretarial

El día de hoy, 08 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2017-147
Demandante: ORLANDO GILBERTO QUIROZ PÉREZ
Demandada: COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el plenario, el apoderado de la parte actora manifiesta su voluntad de no continuar el presente asunto por el saldo insoluto aduciendo que continuar con el trámite genera un desgaste procesal, lo anterior, teniendo en cuenta los valores adeudados que equivalen a trece mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$13.965). Así las cosas, se tiene por cumplida la obligación contenida en el mandamiento de pago del 21 de marzo de 2019.

Al respecto, el art. 461 del CGP, aplicable por vía remisoria del art. 145 del CPT y SS, prevé:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

Por último, al encontrarse acreditado el pago total de la obligación, y aclarando que no se decretaron medidas cautelares, se dará por terminado el proceso.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: TENER por cumplida la obligación contenida en el mandamiento de pago de fecha 21 de marzo de 2019.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso y procédase a su ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

**JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e15cf2b3bc25239bc73ddb6bc5f19c6dbbd4b166145bd33c323c11129a3a1641

Documento generado en 14/05/2021 08:54:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 08 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019 - 580

Demandante: JUAN MAURICO GALINDO HERRERA

Demandada: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario, se observa que la parte actora solicita la entrega de depósitos judiciales, por lo que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que existe un depósito judicial a favor del demandante por la suma de **nueve millones trescientos cincuenta y un mil trescientos veintidós pesos (\$9.351.322)**, que corresponde al cumplimiento de la sentencia proferida el 26 de enero de 2021

En consecuencia, al no evidenciarse que hubiera sido ordenada una entrega previa, ni la existencia de un pago distinto por el mismo concepto -*condena sentencia 26 de enero de 2021*, será procedente ordenar la entrega del mencionado título. advirtiendo que la apoderada cuenta con facultad para recibir según poder que obra en el expediente.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007948743 por valor de **nueve millones trescientos cincuenta y un mil trescientos veintidós pesos (\$9.351.322)**, consignado a órdenes de este Juzgado por **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** a favor de **JUAN MAURICO GALINDO HERRERA** quien se identifica con C.C. No. 80.145.714, la cual se realizará al directo beneficiario y/o a su apoderada con facultad para recibir.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al ARCHIVO.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
 Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24bc0eebe1fd2a5178078bd4e878ebfdc197a4ff28376c0e0533d02a1eeaef62

Documento generado en 14/05/2021 08:54:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 06 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-041
Ejecutante: GLADYS ROCIO CIFUENTES SUÁREZ
Ejecutado: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

La parte actora solicita la ejecución por vía laboral de las condenas contenidas en la sentencia de única instancia emitida por este Despacho el 01 de diciembre de 2020, así como el decreto de medidas cautelares.

Consideraciones.

El artículo 2 del CPTSS, dispone que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social, conoce de la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

A su turno, el artículo 100 de la misma normativa, establece:

“Art.100. Procedimiento de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)”

Ahora bien, según el artículo 422 del CGP, las obligaciones ejecutables requieren de demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales como de fondo, establecidas por el legislador.

a) Las formales exigen que se trate de documento o documentos auténticos, que conformen unidad jurídica; que emanen de actos o contratos del deudor o de su causante (títulos contractuales), o de una sentencia de condena proferida por el juez (títulos judiciales)

b) Las de fondo atañen a que en esos documentos aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado una **obligación clara, expresa y exigible** y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

A su vez, el art. 430 del mismo estatuto, regula que *“Presentada la demanda acompañada del documento que preste merito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)”*.

Así pues, para impetrar la acción ejecutiva es necesario que exista un título ejecutivo, que es el instrumento por medio del cual se busca hacer efectiva una obligación sobre cuya existencia no hay duda alguna.

En tal sentido, se tiene que obra como título ejecutivo la providencia inicialmente referida, mediante la cual se condenó a la sociedad demandada al pago de acreencias laborales, indemnización artículo 99 de la ley 50 de 1990, aportes a seguridad social y costas procesales, documentos que dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del demandante; por lo cual habrá lugar a librar la orden de pago impetrada en los términos solicitados.

Por último, como la petición de medidas cautelares cumple con la exigencia prevista en el artículo 101 del CPTSS se despachará favorablemente.

En mérito de lo expuesto, se **dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **GLADYS ROCIO CIFUENTES SUÁREZ** con C.C.35.522.105 y **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con NIT: 900488963-7, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

- a) **Un millón ochocientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$1.892.666)**, por concepto de auxilio de cesantías.
- b) **Doscientos veinte siete mil ciento dieciocho pesos (\$227.118)**, por concepto de intereses sobre las cesantías.
- c) **Un millón ochocientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$1.892.666)**, por concepto de prima de servicios.
- d) **Novecientos diez mil trecientos treinta y dos pesos (\$910.332)**, por concepto de vacaciones.
- e) **Nueve millones ochocientos veintiséis mil novecientos setenta y seis pesos (\$9.826.976)**, por indemnización del artículo 99 de la ley 50 de 1990, desde el 16 de febrero de 2019 y hasta el 07 de febrero de 2020.
- f) **Cotizaciones de seguridad social en pensión por los períodos 05 de mayo de 2014 a 07 de febrero de 2020**, Para lo cual, deberá solicitar el cálculo actuarial que realice la AFP Porvenir o al fondo de pensiones al cual se encontraba afiliada la demandante durante la vigencia del contrato, teniendo como base de cotización el salario mínimo correspondiente a los periodos adeudados.
- g) **Ciento cincuenta mil pesos (\$150.000)**, por costas procesales.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada dar cumplimiento a lo ordenado, efectuando el pago de las sumas señaladas anteriormente en el **término de cinco (5) días**, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

CUARTO: Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 101 del CPT y SS, SE DECRETA el embargo y retención de las sumas de dinero que **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con NIT: 900488963-7 posea o llegase a poseer en las cuentas corrientes, secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos, cualquiera que sea su modalidad, en las siguientes:

ENTIDADES
BANCO FALABELLA
COORPBANCA COLOMBIA S.A.
BANCO DE BOGOTÁ
BANCOLOMBIA S.A.
BANCO AV VILLAS
BANCO SUDAMERIS
BANCO BBVA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BANCO CITIBANK
BANCO DAVIVIENDA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO POPULAR
BANCOOMEVA
BANCO PICHINCHA
BANCO PROCREDIT COLOMBIA
BANCO GNB
BANCO CAJA SOCIAL

BANCO HELM
BANCAMIA
BANCO ALIADAS
BANCO ANGLO COLOMBIANO

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes a los Gerentes de las entidades señaladas, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres (3) días, conforme a lo establecido por el artículo 593 numeral 10 del CGP, aplicable al presente asunto por remisión del artículo 145 CPT y SS. El trámite de los oficios estará a cargo de la parte interesada.

Límite de la Medida: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Se advierte que una vez se obtenga respuesta por parte de las cuatro primeras entidades, se oficiará seguidamente a las demás, a fin de evitar embargos excesivos.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a la ejecutada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** en virtud del art. 41 CPT en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Para ello, la parte interesada remitirá copia de la solicitud de ejecución y de la presente decisión, al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la pasiva. Hecho esto, allegara copia del envío respectivo.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 de CPT.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a IVAN MAURICIO PACHECO PULIDO identificado con C.C. 80.811.946 y T.P. 269.280 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b81c1780ccb2e09d3f4d1ff39cb417e12346968d8444e95aeb10e92762781bab
Documento generado en 14/05/2021 08:54:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 06 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-357

Demandante: JUAN CARLOS VALENCIA COYO

Demandada: VICTOR ARTURO HUERTAS BALLEM

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 15 de diciembre de 2020, y por reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del CPT, así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **JUAN CARLOS VALENCIA COYO** contra **VICTOR ARTURO HUERTAS BALLEM**

Para tal efecto:

1. Notifíquese personalmente al demandado VICTOR ARTURO HUERTAS BALLEM, en virtud del artículo 41 del CPT y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia de la demanda, sus anexos y del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegara copia del envío respectivo.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. Reconocer personería jurídica a EDWIN ANDRES MOJICA ROJAS identificado con C.C. 1.121.827.425 y T.P. 265.829 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20de634b29a6c8470e60dbefd4333fd145a0b1c4f0a6722c733c5f0eef7220c**
Documento generado en 14/05/2021 08:54:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 07 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-381

Demandante: CESAR AUGUSTO TORRES PUENTES

Demandada: OPERADOR LOGÍSTICO TRANS MORALAR S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto del 04 de marzo de 2021, se concedió el término de **cinco (5) días** para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, el interesado no dio cumplimiento, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

De otro lado, la parte actora solicita el retiro de la demanda, y sin haber autos pendientes se accederá a dicha solicitud.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

**HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d9607e2ccbb5d851a2a94e79469210d58b6fce351c45ac205e387ebe1ac91e3

Documento generado en 14/05/2021 08:54:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 06 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-388

Demandante: CARLOS ANDRÉS SANCHEZ RICO

Demandada: EXTINTORES ANDINOS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 19 marzo de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **CARLOS ANDRÉS SANCHEZ RICO** contra **EXTINTORES ANDINOS S.A.S.**

En consecuencia, **se dispone:**

1. Notifíquese personalmente a la demandada **EXTINTORES ANDINOS S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.639.783-7, y representada legalmente por FABIO HERNANDO SANCHEZ ROJAS, y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. Reconocer personería a LAURA NATALIA SALINAS GUZMÁN identificada con C.C. 1.018.508.332, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f110733547952aa03786c9afbc5f42575c94127350bb162b95f0979a89d9b8f0

Documento generado en 14/05/2021 08:54:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de abril de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-394

Demandante: ELVIAN NORALDY BEJARANO LEÓN

Demandada: CIPLAS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 04 marzo de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **ELVIAN NORALDY BEJARANO LEÓN** contra **CIPLAS S.A.S.**

En consecuencia, **se dispone:**

1. Notifíquese personalmente a la demandada **CIPLAS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860015204-1, y representada legalmente por IGAL JINICH RAFALIN, y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. Reconocer personería adjetiva al Doctor ANDRES FERNANDO CONTRERAS SANCHEZ identificado con C.C. 79.847.207 y T.P. 148.321 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd749a8b8331aba4ca45df49784ba0a2f6946dcc99cf9f8fa96638b1f6841c96

Documento generado en 14/05/2021 08:54:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 06 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-077

Demandante: NORBELIA INES MARÍN TAPASCO

Demandada: HACIENDA DEL RIO S.A.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 13 abril de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **NORBELIA INES MARÍN TAPASCO** contra **HACIENDA DEL RIO S.A.**

En consecuencia, **se dispone:**

1. Notifíquese personalmente a la demandada **HACIENDA DEL RIO S.A.**, identificada con NIT. No. 830.014.462-1, y representada legalmente por JUAN GUILLERMO PATIÑO CANO, y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. Reconocer personería adjetiva al Doctor JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA identificado con C.C. 1.058.818.695 y T.P. 304.454 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ab1bd6fd0d9183c7b2711e7bed2c1c5c8dca8f2cee9c0e4e157a3c73baef545

Documento generado en 14/05/2021 08:54:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 06 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-091

Demandante: DIANA PAOLA MORALES HERNANDEZ

Demandada: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ALIMENTOS TORO S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 13 abril de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **DIANA PAOLA MORALES HERNANDEZ** contra **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ALIMENTOS TORO S.A.S.**

En consecuencia, **se dispone:**

1. Notifíquese personalmente a la demandada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ALIMENTOS TORO S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.120.216-3, y representada legalmente por FERNANDO LOPEZ PIÑEROS, y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. Reconocer personería adjetiva al Doctor MAIKOL STEBELL ORTIZ BARRERA identificado con C.C. 1.019.058.657 y T.P. 301.812 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9d4160f2367eccf5bda1f0f8a971736062f346f7150bee88d82e5db03c22e76

Documento generado en 14/05/2021 08:54:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 20 de abril de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-176

Demandante: NINI JOHANNA FORERO

Demandado: ALFONSO CAMPOS SÁNCHEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Verificado el expediente, se observa que la demanda presentada reúne los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por ANDRÉS GARZÓN MORENO contra DAVID MALAGON CAÑON.

Para tal efecto:

1. Notifíquese personalmente al demandado ALFONSO CAMPOS SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 5.881.699, en virtud del artículo 41 del CPT y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia de la demanda, sus anexos y del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegara copia del envío respectivo.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Segundo: Reconocer personería adjetiva al Doctor DANIEL MARTÍNEZ FRANCO identificado con C.C. 1.026.275.820 y TP No. 279.593 del CSJ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6147f8c3c193e53796de02c4db08b7bd537da66c53c9d564dca3750cfec6b9cd

Documento generado en 14/05/2021 08:54:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 06 de mayo de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-204

Demandante: LAURA MILENA SASTRE GÓMEZ

Demandada: CORPORACIÓN NUESTRA IPS

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, en tanto se trata de una persona jurídica de derecho privado (art. 26-4 CPT y SS).
- Anexe la solicitud de amparo de pobreza, toda vez que fue mencionada pero no adjuntada.
- Declare bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada, al cual realizó el envío la demanda y sus anexos, toda vez que, al no aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal, resulta imposible corroborar dicho correo. Se aclara que de corresponder a un correo electrónico diferente, se debe allegar la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos, advirtiendo que en dicha constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

-

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef4be044b147b5d0e40d39e844710cb7c58a6d2da784497f6bddcebd91e7235**

Documento generado en 14/05/2021 08:54:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 11 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-215

Demandante: GIOVANNI ORJUELA RORIGUEZ

Demandada: TECHNOLOGY'S S.A.S. Y OTRA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

I. SE AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.

II. SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A. E.S.P., en tanto se trata de una persona jurídica de derecho privado (art. 26-4 CPT y SS).
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a las demandadas (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibidem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a las demandadas.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

**JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1bd16a83c0f4d5ecf842e93fabe35e10b63a8ed394715dc933f81f95297e9f6e
Documento generado en 14/05/2021 08:54:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 11 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-218

Demandante: GUILLERMO ALFONSO DELGADO MOYA

Demandadas: APORTO POLLO PORTUGUES S.A.S. Y OTRA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada APORTO POLLO PORTUGUES S.A.S., en tanto se trata de una persona jurídica de derecho privado (art. 26-4 CPT y SS).
- Desarrolle de manera argumentada los Fundamentos y Razones de Derecho, toda vez que se debe establecer de manera concreta la relación que guardan las normas y pronunciamientos reseñados con la totalidad de los hechos y las pretensiones (art. 25-8 *ibidem*).
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a las demandadas (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibidem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56fd0572a5259232627f5e6c42639d1e69bc5c943b3d872faa70375a03df5c48

Documento generado en 14/05/2021 08:54:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>